



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4143/2024**

Actor o Institución Pública: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4143/2024	Secretaría de la Contraloría General	090161824001825

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, así como procedimientos administrativos y sanciones relacionados también con los ingresos autogenerados del mismo mercado.	Reconoció su competencia parcial y señaló que no tenía información relacionada con algún procedimiento administrativo o con sanciones en donde estuviera involucrado el mercado referido en la solicitud n relacionado con el tema de sus ingresos autogenerados. También orientó a la persona solicitante para que acudiera a la UT de la Alcaldía Cuajimalpa para que la persona solicitante solicitara ante la Alcaldía la información que señaló en su solicitud de información.	Consideró que recibió una respuesta incompleta, carente de una búsqueda exhaustiva y por la competencia parcial de la Secretaría.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Secretaría de la Contraloría General se declaró como parcialmente competente y dio trámite a la solicitud de información. Proporcionó la información que conforme a sus facultades poseía y realizó la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Cuajimalpa y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por ser autoridades competentes para atender la solicitud.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, mercados públicos, ingresos autogenerados, auditorías, procedimientos administrativos



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	28
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	28
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron como respuesta complementaria y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** al declararse la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México parcialmente competente y dar trámite a la solicitud de información en lo que es competente. Así mismo, se tomó esa decisión ya que la Secretaría remitió la solicitud de información a la Alcaldía Cuajimalpa y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por ser autoridades competentes para atender la solicitud.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la Secretaría de la Contraloría General fue posible verificar que había dado a la persona recurrente una



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

respuesta complementaria válida y realizó el trámite de remisión indicado a las autoridades competentes.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de improcedencia en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Secretaría contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha de la recepción de su solicitud el **05 de septiembre de 2024**, tuvo respuesta por parte de la Secretaría en fecha **19 de septiembre de 2024** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 10 de octubre de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el día 19 de septiembre del presente año, es decir, el mismo día que recibió la respuesta de la Secretaría.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Secretaría contra la cual se presentó la queja³, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Secretaría en donde manifestó y ofreció constancias de haber dado a la persona recurrente una respuesta

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

complementaria, mismas que se analizaron, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*"1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como: *Sanitarios. *Estacionamientos. *Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado. 2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: *El monto total recaudado anualmente. *Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a: **Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. **Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. **Pago de*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

*servicios (energía eléctrica, agua, etc.). **Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado. 3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando: *El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. *Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. *Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos. 4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema. 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas. 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión. 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades. 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos.” (cita textual).*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **19** de **septiembre** de 2024, a través de la PNT presentó su respuesta manifestando a través del oficio **SCG/DGRA/1485/2024** firmado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, de fecha 17 de septiembre de 2024, ser competente parcialmente respecto del requerimiento señalado con el número 7. por la persona recurrente y orientó a la persona recurrente ante la Alcaldía Cuajimalpa, como se muestra a continuación:

“(…)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que específicamente la **Dirección de Substanciación y Resolución**, informó lo siguiente:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Substanciación y Resolución, establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 219, de la citada ley, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos; así como que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, bajo esa tesis y en virtud de la literalidad de la solicitud de mérito, en lo que hace a lo expuesto dentro de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 se informa que tales requerimientos NO corresponden a aquella información que pudiera detentar esta Dirección de Substanciación y Resolución de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 253 del Reglamento en cita, por lo que se considera aplicable el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Lo anterior es así, toda vez que a partir de una lectura simple de la solicitud que se atiende se advierte que el particular requiere información referente a actuaciones propias de instancias pertenecientes a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; de tal modo que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, orientar la presente Solicitud de Información Pública ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para que tal Autoridad se pronuncie al respecto, lo anterior con fundamento en los artículos 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2 fracciones II, III, XII, XVIII, XX; 3 párrafo primero; 4, 20 fracciones XI, XII, XXIII; 29, 32, 38 y 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; por lo cual, se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Dirección:	Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México.
Teléfono:	5814-1100 ext. 2612
Correo Electrónico:	jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
Horario de Atención:	08:00 a 21:00 de Lunes a Viernes
Sitio Web:	https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/

Ahora bien, en lo que refiere dentro del numeral 7 de conformidad a las atribuciones de esta Dirección de Substanciación y Resolución establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México tras una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Unidad Administrativa, en lo que hace al periodo de tiempo que comprende del cinco de septiembre de dos mil dieciocho al cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se informa que **NO OBRAN ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NI SANCIONES IMPUESTAS POR ESTA AUTORIDAD CON MOTIVO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS POR EL MERCADO PÚBLICO 37 "CUAJIMALPA"**.

Derivado de lo antes mencionado, atendiendo a que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que en los archivos de esta Dirección obra la información solicitada, no resulta aplicable al caso en particular hacer la declaración de inexistencia de la información, en virtud de lo señalado el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".

No es óbice mencionar que la información contenida en el presente oficio se remite con fundamento en lo establecido en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Administración Pública de la Ciudad de México; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 13, 14, 24 fracciones II, VII y XVII, 183, 186, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la **Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos**, informó:

Al respecto, con fundamento en el artículo 256 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, hago de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones de esta Dirección de Supervisión de Procesos y de Procedimientos Administrativos no cuenta con las facultades para conocer sobre procedimientos administrativos, o procesos de auditorías internas o externas sobre la administración de los recursos autogenerados, así como de las sanciones que en su caso deriven, por lo que es importante hacer mención a lo señalado en el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic).

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



C.P. FAUSTINO SOTO RAMOS

Revisó:	Adán Gabriel Castillo Soto Enlace de Transparencia	
Validó:	Janini Baltasar Lugo Subdirectora de Substanciación	
Validó:	Lic. Karen Paulina Lomas Jacobo Subdirectora de Supervisión Sectorial	

KAA

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Así mismo, se le informó a la persona solicitante que su solicitud sería remitida a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el siguiente oficio:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CIUDAD DE MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

OFICIO: SCG/UT/1327/2024

ASUNTO: ORIENTACIÓN PARCIAL DEL FOLIO
090161824001825

PERSONA SOLICITANTE PRESENTE

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública número **090161824001825**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 05 de septiembre de 2024, en la que solicita:

"1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como: "Sanitarios. "Estacionamientos. "Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado. 2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: "El monto total recaudado anualmente. "Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a: "Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. "Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. "Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.). "Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado. 3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando: "El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. "Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. "Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos. 4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema. 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas. 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión. 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades. 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos..."

Al respecto, le informo que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es **parcialmente competente**, lo anterior es así, toda vez que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes:

"...**Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes..."



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, le informo que su solicitud podría recaer en el ámbito de competencia de los siguientes sujetos obligados:

1. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Los **artículo 42 fracción V, 133, 171 y 172** de la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**¹, establecen lo siguiente:

- Las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, cuentan con atribuciones para construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad.
- Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática. Los ingresos de aplicación automática son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.
- Las Alcaldías gozan de la facultad de captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

2. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

El **artículo 58 fracciones II y V** de las **Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática**², señala que para el manejo, registro y aplicación de los ingresos referidos, las Unidades Generadoras (en este caso la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos) abrirán una cuenta o varias cuentas bancarias, previa autorización de la Dirección General de Administración Financiera (dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas), debiendo ser ésta productiva y no estar sujeta a cargos adicionales a los que provengan de operaciones propias del servicio. La cuenta de cheques deberá darse de alta en el Sistema Informático establecido para tal

¹ Visible en: https://data.consleria.cdmx.nob.mx/maiores/leves/leves/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_6.1.pdf



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

efecto por la Dirección General de Administración Financiera. Y en dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que su solicitud será remitida a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, y a la **Secretaría de Administración y Finanzas**. Para facilitar el acceso a la información de su interés, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados competentes:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Dirección: Av. Juárez S/n, Cuajimalpa de Morelos, 05000, Ciudad de México, CDMX

Teléfono: 5558141100, ext. 2612

Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Teléfono: 55 53 45 80 00 ext. 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA

**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Elaboró: Lessia Rosario Bríngas Galicia

Así mismo, mediante el oficio SCG/DGCOICA "B"/0960/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024 firmado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldía "B", manifestó haber dado trámite a la solicitud de información contando con la respuesta del Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

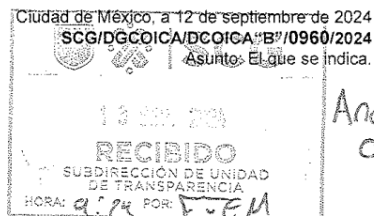
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE



En atención a su oficio número **SCG/UT/090161824001825/2024**, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual remitió la solicitud de información pública con número de folio **090161824001825**, a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, licenciada Fabiola Zamarripa Vázquez.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo instruido por la Directora General, solicito amablemente su colaboración a efecto de que gire las instrucciones correspondientes, para que conforme a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 264, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; le sea notificado al peticionario, copia del oficio de respuesta número **OIC/CUAJ/1004/2024**, del doce de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, servidor público Juan Carlos Carreño Trigueros, lo anterior, en los términos solicitados por el peticionario.

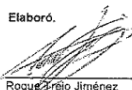
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO T. VÉLEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTEROS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"

Revisó:

Nadia González Félix

Elaboró:

Roque Orrego Jiménez

Mediante el oficio OIC/CUAJ/**1004**/2024, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se manifestó ser competente respecto de los puntos petitorios 4; 5; 6; 7 y 8, mencionando en esencia no haber realizado auditorías sobre ingresos autogenerados del Mercado Público 37 "*Cuajimalpa*", manifestando lo siguiente:

"(...)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024



Fecha: Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.

Oficio: OIC/CUAJ/1004/2024

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información Pública 090161824001825.

LIC. FABIOLA ZAMARRIPA VÁZQUEZ,
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL EN ALCALDÍAS.
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio **SCG/UT/090161824001825/2024**, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual el Subdirector de Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le remitió la solicitud de acceso a la información pública con folio **090161824001825**, misma que solicita la siguiente información:

"1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como: "Sanitarios. "Estacionamientos. "Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado. 2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: "El monto total recaudado anualmente. "Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a: "Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. "Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. "Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.). "Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado. 3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando: "El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. "Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. "Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos. 4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema. 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas. 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión. 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades. 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos (sic)"

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el diverso 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez analizada la solicitud de información pública y antes de dar respuesta, es importante precisar que este Órgano Interno de Control en la **Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos**, solo es competente para atender el requerimiento de información consistente en: "...4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema. 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas. 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión. 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades. 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han

Dr. Roberto Torres Alvarado, C.P. 03020, Benito Juárez, C.P. 03020

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

(...)

detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos (sic)" lo anterior, pues es sustancial hacer del conocimiento al solicitante que de conformidad con las atribuciones estatuidas en el artículo 136, fracciones XVII y XXI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Autoridad Administrativa dentro del marco de su actuación es competente entre otras, de **ejecutar auditorías** ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes.

Expuesto lo anterior, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de **Cuajimalpa de Morelos**, se informa que esta Autoridad Administrativa **NO** ha ejecutado auditorías, intervenciones o control interno en específico sobre los ingresos autogenerados del **Mercado Público 37 "Cuajimalpa"** en los últimos seis años.

Pues, se hace del conocimiento al interesado que las Auditorías, Intervenciones y Controles Internos que se realizan son en general a los Ingresos Autogenerados, realizando una muestra sobre todos los generadores con los que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, aunado que previo a ejecutar alguna auditoría ordinaria y/o extraordinaria, así como intervenciones y/o control interno, se elabora un Programa Anual de Auditoría (PAA), previsto en el Lineamiento Cuarto, numeral 10, de los **Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México**, publicados el día ocho de enero de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sirve de control para desarrollarlas durante el ejercicio fiscal que transcurrirá al momento de su ejecución.

Además que al momento de la elaboración del PAA se observa lo dispuesto por el Lineamiento Noveno de la citada normativa, principalmente, se toma en consideración el resultado de los PAA de los ejercicios fiscales anteriores, así como los riesgos que afronta respecto de las deficiencias o irregularidades de ciertas áreas de mayor impacto, la magnitud y complejidad de las operaciones, funciones y delimitación de responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en las áreas o actividades a auditar, y toda vez que, en los últimos años las áreas que han tenido mayor impacto en lo antes expuesto son la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (en los rubros de contratación de obra pública), Dirección General de Desarrollo Social y Humano (en cuanto a los programas sociales que realiza la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Dirección General de Acción Social, Cultural y Deporte (en cuanto a las acciones sociales que ejerce la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos), Dirección General Jurídica y de Gobierno (rubro de Presupuesto Participativo) y Dirección General de Administración y Finanzas (en el rubro de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios), motivo por el cual, este Órgano Interno de Control no ha realizado alguna auditoría ordinaria y/o extraordinaria, así como intervenciones y/o control interno sobre lo señalado por el interesado.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado en el resto de la presente solicitud de información pública, se informa al interesado que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, no genera, administra, o posee la información requerida ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de los requerimientos efectuados por la persona solicitante, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas

Av. Nueva Ley, An. Nuevo Sur, Edificio Centro Juárez, 2º piso
Cul. Cuajimalpa C.P. 05000-Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos
Tel. +52 55 5636-2120

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, esto es de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

En ese sentido, este Órgano Interno de Control es incompetente para pronunciarse al respecto, lo anterior se robustece con el criterio con clave de control **SO/013/2017**, emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que a letra indica:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con la requerida; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta informe a la Unidad de Transparencia que en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determine la procedencia de la notoria incompetencia de esta Dependencia y turne al Sujeto Obligado competente para su debida atención o en su caso oriente a la persona solicitante para que la realice dirigiéndola al ente público obligado, es decir, la remita a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, ubicada en Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México Teléfono de atención: 5814-1100 ext. 2612 jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx, para que se pronuncie al respecto.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS.**

**ORGANO INTERNO
DE CONTROL**

JUAN CARLOS CARREÑO TRIGUEROS.

C.c.e.p. transparencia@coica@cdmx.gob.mx y transparencia@coica@contraloriadf.gob.mx

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de septiembre de 2024, la persona solicitante **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que recibió una respuesta incompleta, carente de una búsqueda exhaustiva y por la competencia parcial de la Secretaría;** como expresó a continuación:

“El motivo de la impugnación radica en que la respuesta proporcionada no cumple con los principios de exhaustividad, transparencia y acceso a la información establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Si bien se menciona que dicho órgano no ha realizado auditorías o intervenciones específicas sobre los recursos autogenerados del Mercado Público 37 “Cuajimalpa” en los últimos seis años, la respuesta no atiende de manera completa las preguntas formuladas en la solicitud. Además, se limita a señalar una supuesta incompetencia para proporcionar parte de la información solicitada, sin que dicha incompetencia esté debidamente justificada en términos normativos. La solicitud de información original requería detalles sobre los ingresos autogenerados por el mercado en cuestión, el uso y destino de dichos recursos, los mecanismos de recaudación y distribución, y la existencia de auditorías o procesos de supervisión. En lugar de proporcionar la información o, en su defecto, una explicación clara y legalmente fundamentada de su inexistencia o inaccesibilidad, la respuesta se enfoca en una supuesta generalidad en la realización de auditorías, sin abordar de manera específica la situación del mercado mencionado. Esto, a su vez, vulnera el derecho del solicitante a obtener información completa y clara sobre temas que afectan la rendición de cuentas de los recursos públicos. Cabe destacar que la respuesta no explica por qué no se han realizado auditorías específicas a los recursos autogenerados del mercado en cuestión, ni se detalla la razón por la cual no se cuenta con informes o mecanismos de control sobre dichos recursos. Simplemente se aduce que las auditorías abarcan “una muestra general”, lo que resulta insuficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, sobre todo tratándose de temas sensibles como la administración de recursos en instalaciones públicas. La falta de auditorías específicas sobre los recursos autogenerados en un periodo de seis años podría evidenciar un incumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, especialmente cuando esos recursos se destinan a servicios clave en el mercado. La omisión de informes o auditorías y la falta de un mecanismo claro de aplicación de estos recursos sugiere la necesidad de un mayor escrutinio sobre el manejo de estos fondos. Asimismo, es importante señalar que la incompetencia de la autoridad para responder ciertos puntos de la solicitud no fue debidamente fundamentada, lo cual genera incertidumbre sobre si la información podría estar disponible en otra instancia o bajo otra normativa aplicable. La falta de claridad en este sentido puede constituir una violación al principio de máxima publicidad consagrado en la ley.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El **24** de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **27** de septiembre de 2024.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2024⁴; siendo el caso que la Secretaría envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT en fecha **09** de **octubre** de 2024. Por su parte, la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

La Secretaría presentó de sus **manifestaciones y alegatos**, a través de los oficios número OIC/CUAJ/1075/2024 de fecha 04 de octubre de 2024 y

⁴ Los días 1, 9 y 10 de octubre de 2024 fueron declarados como inhábiles y por ello no se cuentan dentro del cómputo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

SCG/DGRA/1568/2024 de fecha 03 de octubre, mediante los cuales reitera su respuesta primigenia y solicita sea confirmada su repuesta, adjuntando a través de la PNT las constancias consistentes en diversos oficios mediante los cuales remitió la solicitud a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y los acuses de los correos electrónicos enviados a la persona recurrente notificando dichas remisiones, además del oficio de respuesta complementaria y su acuse de envío a la persona recurrente.

- C) El 18 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en requerir a la Secretaría de la Contraloría General, información relacionada con los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, así como procedimientos administrativos y sanciones relacionados también con los ingresos autogenerados del mismo mercado.

En **respuesta**, conforme a sus facultades (lo que la ley y la normatividad aplicable le reconocen a la Secretaría puede hacer en relación con la información requerida mediante la solicitud de información) reconoció su competencia parcial y manifestó no tener información requerida, así mismo, orientó a la persona recurrente ante la Alcaldía

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Cuajimalpa y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser autoridades competentes y adjunto oficios mediante los cuales comprobó solicitar a las unidades administrativas competentes proporcionaran la información requerida en caso de contar con ella. Así mismo manifestó que realizaría la debida remisión de las solicitudes a la Secretaría referida y a la Alcaldía.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque consideró que no se había llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información y por la declaración de incompetencia de la Secretaría respecto de los puntos peticionados en los numerales 1,2 y 3 de la solicitud de información.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la remisión no había sido concluida completamente, razón por la cual se admitió el presente recurso. Mediante las manifestaciones y alegatos, a través de las constancias remitidas por la Secretaría, fue posible verificar que durante el periodo en que se admitió el presente recurso, se notificó y se estaba en espera de manifestaciones de las partes, a través de la PNT se terminó de completar el debido procedimiento de remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Cuajimalpa ya que a la Secretaría de Administración y Finanzas se hizo desde el 09 de septiembre de 2024 pero a la Alcaldía quedó concluido en fecha 30 de septiembre de 2024 como consta en los acuses de remisión de la PNT.

“(…)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162824003334
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	09/09/2024 13:11:12 PM
Fecha de recepción	09/09/2024

1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como:
*Sanitarios.
*Estacionamientos.
*Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado.
2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando:
*El monto total recaudado anualmente.
*Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a:
**Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado.
**Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes.
**Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.).
**Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado.
3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando:
*El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos.
*Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos.
*Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos.
4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema.
5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas.
6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión.
7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades.
8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta

Detalle de la solicitud

(...)"



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

“(…)

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074224002207
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Fecha y hora de registro	30/09/2024 18:23:05 PM
Fecha de recepción	02/10/2024
Detalle de la solicitud	1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como: "Sanitarios, Estacionamientos, Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado. 2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: "El monto total recaudado anualmente. "Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a: "Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. "Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. "Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.). "Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado. 3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando: "El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. "Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. "Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos. 4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema. 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas. 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión. 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades. 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos.
Información complementaria	

(…)"

Analizando adicionalmente la respuesta complementaria otorgada a la persona recurrente, misma que se estimó procedente por reunir los requisitos previstos en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, toda vez que se consideró con ello la Secretaría protegió los derechos humanos de la persona solicitante dando con ello certeza jurídica.

Cabe señalar que no pasó desapercibido para este Instituto que fue posterior a la admisión de este recurso que se remitió a la Alcaldía debidamente la solicitud, ya que si es una autoridad competente con base en lo establecido en su Manual Administrativo⁶, en el Reglamento para Mercados del Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México⁷ y en las Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México⁸ (puntualmente se establece que Dirección de las Alcaldías estará a cargo de los ingresos autogenerados por los mercados):

“(…)

Artículo 9.- La Alcaldía, por medio del Administrador, elaborará y remitirá a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en los tiempos determinados en el presente artículo, los siguientes informes:

...

VIII. **Autogenerados.-** Se entregará trimestralmente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los ingresos que las Alcaldías hayan recaudado por la administración de sanitarios y estacionamientos en los Mercados Públicos, así como lo ejercido en ese lapso, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.

(...)”.

En razón de esta respuesta el Instituto analizó que hubiera sido notificada por el medio apropiado y se llevara a cabo el procedimiento de remisión, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y no contar con las constancias completas no fue posible dar por confirmada la respuesta de la Secretaría, ya que si bien dio trámite y respuesta a la persona solicitante, bajo el principio de buena fe que rige nuestro actuar, se consideró válida la respuesta pero no completa y una vez que se verificó la debida remisión de la solicitud a la Alcaldía Cuajimalpa, este asunto quedó sin materia.

⁶ [MANUAL-ADMVO-DELEGACIÓN-CUAJIMALPA-DE-MORELOS.pdf - Google Drive](#)

⁷ [REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL DISTRITO FEDERAL3.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

⁸ [as \(paot.org.mx\)](#)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer)** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **queda sin materia** debido a que la Secretaría de la Contraloría General se declaró parcialmente competente y dio trámite a la solicitud de información. Proporcionó la información que conforme a sus facultades poseía y realizó la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Cuajimalpa y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por ser autoridades competentes para atender la solicitud.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4143/2024

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML